

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principio constitucional de independencia de los poderes del Estado con enfoque al
poder legislativo.**

AUTOR:

Feijoó Mora, Norman Alexander

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del
título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023




UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Feijoo Mora, Norman Alexander** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISOR:

f.  _____

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA:

f. _____

Ab. Perez Y Puig-Mir, Nuria Maria, Ph.D.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Norman Alexander Feijoó Mora

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo: Principio constitucional de independencia de los poderes del Estado con enfoque al poder legislativo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Feijoo Mora, Norman Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Norman Alexander Feijoó Mora

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el componente práctico del examen complejo: **Principio constitucional de independencia de los poderes del Estado con enfoque al poder legislativo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los doce del mes de abril del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Feijoo Mora, Norman Alexander

REPORTE URKUND

Submitter	Similarity	Words	Submitted on	Submission id
norman.feijoo@cu.ucsg.e...	2%	6033	04/04/2023	163166628



Overview Findings Sources Document

principio constitucional de independencia de poderes del estado ... ⓘ

4 pages out of 11 total contain suspicious findings



Findings

-  **7 matching text**
High similarity of content
-  **0 warnings**
Unusual use of characters

Similarity

2%
Current submission

--%
Submitter Average

100%
Group average

Norman Alexander Feijoo Mora
Jack, Ph.D.

AUTOR

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky

TUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO

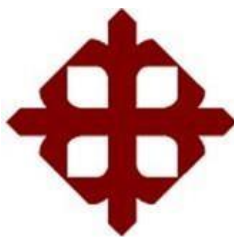
AGRADECIMIENTO

Agradezco a:

A Dios por haberme permitido llegar hasta este momento tan celebre de mi vida; a mi abuela Sonia quien desde el cielo cuida y guía mis paso a seguir como desde el primer día; a mi madre Emily Mora quien ha sido un pilar fundamental para mi formación como persona y buen ciudadano, guiándome siempre bajo la línea de la rectitud sustanciado de un amor incomparable; a mi padre Norman Feijoó quien es para mí un referente de excelencia profesional y quien ha sido desde siempre el soporte para cumplir mis sueños; a mi hermana Nathaly de quien con ejemplo y entrega recibí la guía ejemplar de lucha y defensa por el Derecho justo; a mi cuñado Andrés quien ha confiado en mí potencial como profesional desde el primer día; a mi hermana Emily, por confiar en mi entrega como futuro profesional; a Wendy Palma por sus consejos en pro a mi bienestar y; a Winnie, mi compañera de vida durante todos aquellos arduos años de estudio y de igual forma para los venideros como profesional y ser humano y, quien representa la muestra de amor más genuina que he recibido de Dios.

Dedicatoria:

Con todo cariño y esfuerzo dedico este trabajo a mi familia, la base de todo lo que anhelo construir en la vida.



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____
Dra. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL AREA

f. _____
Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho Periodo: Semestre C 2023
Fecha: 11 de abril de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado *Principio constitucional de división de poderes del estado con enfoque al poder legislativo* elaborado por la/el estudiante *Norman Alexander Feijoó Mora*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCION	2
ANTECEDENTES.....	2
LA SEPARACION DE PODERES COMO SEPARACION DE LAS FUNCIONES ESTATALES.....	3
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISION DE PODERES	4
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO CON ENFOQUE AL PODER LEGISLATIVO....	8
CAPITULO II.....	8
MARCO TEORICO.....	8
EL PODER LEGISLATIVO.....	8
PODER LEGISLATIVO EN ECUADOR	11
ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO ECUATORIANO.....	11
MARCO METODOLOGICO Y JURIDICONORMATIVA LEGAL ENCUADRE JURÍDICO	14
DISCUSIÓN	15
PROPUESTA	16
CONCLUSIONES.....	17
REFERENCIAS	18

RESUMEN

La división para fines de independencia de los poderes del Estado analizado como un principio constitucional, evoca la necesidad de evitar a toda costa los abusos o intervenciones innecesarias e inclusive con fines ajenos a las atribuciones pertinentes por parte de quienes lo conforman, de tal manera que, visto como un mecanismo necesario para solventar la necesidad de transparencia y de permitir que cada función pueda realizar sus propias gestiones en base a sus atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador cumple con su cometido de formalidad legal; más sin embargo, en su ejecución material, constantemente se realizan observaciones sobre si lo que establece la norma se encuentra regulado para situaciones concretas más allá de la generalidad que la envuelve, lo que genera una disputa y roce constante frente a los poderes-funciones sobre todo entre el poder ejecutivo, poder judicial y el poder legislativo, quienes cumplen con la practicidad inherente de poder actuar en pro de las necesidades ciudadanas de manera mucho más frecuente que el cuarto y quinto poder del Estado, ahora bien, el principio de división de los poderes del Estado para fines de independencia engloban parámetros que podrían considerarse como “candados jurídicos” que lejos traer armonía y sincronización de los poderes mantiene bajo constante coacción de que bajo ciertas causas un poder pueda tener la autoridad legal de poder cesar de funciones a quienes conforman el otro.

Palabras Claves: Independencia de Poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Principio, Constitución.

ABSTRACT

The division for purposes of independence of the powers of the State analyzed as a constitutional principle, evokes the need to avoid at all costs the abuses or unnecessary interventions and even for purposes outside the relevant powers by those who make it up, so that, seen as a necessary mechanism to solve the need for transparency and to allow each function can perform their own efforts based on their powers and functions established in the Constitution of the Republic of Ecuador fulfills its role of legal formality; However, in its material execution, observations are constantly made as to whether what is established in the norm is regulated for concrete situations beyond the generality that surrounds it, which generates a constant dispute and friction between the powers and functions, especially between the executive, judicial and legislative powers, which comply with the inherent practicality of being able to act in favor of the needs of the citizens much more frequently than the fourth and fifth powers of the State, However, the principle of division of the powers of the State for purposes of independence encompasses parameters that could be considered as "legal locks" that far from bringing harmony and synchronization of powers keeps under constant coercion that under certain causes one power may have the legal authority to terminate the functions of those who make up the other.

Keywords: Independence of Powers, Legislative Power, Executive Power, Principle, Constitution.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

El Sistema de división de poderes constitucional aparece como reflejo a la necesidad de que las funciones puedan desarrollar de manera óptima y eficiente las atribuciones para las cuales han sido seleccionadas.

Un origen un poco primitivo en cuanto a regulación política, pero de mucha relevancia histórica-social es el que encontramos en Aristóteles, ya que en su teoría de la Ética Nicomaquea, Aristóteles pudo distinguir tres direcciones en las cuales las funciones con atribuciones de poder del Estado podrían dirigirse y las dividió en tres esencialmente: La legislatura, el soberano y quien decide sobre asuntos que requieran intervención jurídica que en este caso serían los jueces. A estos tres grupos les correspondía la distinguida responsabilidad de poder llevar a cabo una mejor utilización de los recursos y organización social mediante reglas, es así que mientras los miembros de la legislatura se encargaban de la incorporación de reglas y lineamientos para regular la conducta social, el mando se dirigía hacia un pseudo poder ejecutivo y la justicia respectivamente a los operadores de la misma. Es así que se obtiene como resultado un principio primitivo de respeto y limitación hacia los distintos poderes que cada sección tenían, principio que en aquel momento abarcaba algo más que la simple “división” o separación de funciones estatales.

En este sentido, y visto como principio legal tiene su origen en el pensamiento político-organizacional de John Locke y Charles Louis de Secondant Montesquieu quienes consideraban que se podría catalogar como una necesidad de que las decisiones de todo un aparato estatal no deban concentrarse en tan solo un poder, sino que en su defecto se dividan a través de un sistema de pesos y contra pesos con la finalidad de impedir atribuciones ilegítimas que pongan en riesgo la seguridad de una nación. Según Montesquieu (1777), “todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo; va hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar de este, hace falta disponer las cosas de tal forma que el poder detenga al poder” (p.11).

La división de poderes vista por Montesquieu se encontraba constituida en tres:

- Poder ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial

Es así que en este sentido y concepción un poco más marcada sobre la organización política en cuanto atribuciones y disposiciones que Montesquieu había pre-establecido que se consideraba que podría ser de utilidad para evitar la imposición de un gobierno autoritario con tintes o concepciones tiránicas, ya que se encaminaba hacia la realidad de Europa con sus monarquías quienes habían primado sobre la edad media, debido a que “ todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales de los nobles o del pueblo ejerciera los tres poderes: el de hacer leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos entre particulares” (Montesquieu, 1782). En ese sentido la vital necesidad de poder contar en un estado-república con la incorporación y reconocimiento de este principio garantiza la prosperidad del mismo.

LA SEPARACION DE PODERES COMO SEPARACION DE LAS FUNCIONES ESTATALES

En una república políticamente constituida, la sostenibilidad constitucional mediante sus preceptos de obligatorio cumplimiento establece que no existen diversos poderes del Estado sino y en mejor manera un solo poder estatal con la capacidad de poder manifestarse de distintas maneras y bajo distintos parámetros, es así que en otras palabras, es menester del Estado cumplir con lineamientos, funciones y los destinatarios de estas funciones en beneficio a el órgano que las ejercen, debido a que la acepción sé que mantiene sobre la separación de poderes es la simpleza de la distribución de funciones del estado entre los diferentes organismos que la conforman.

En cada uno de los sistemas de distribución se pueden resaltar tres dimensiones:

- 1) El principio de distribución general del poder.
- 2) Principio particular derivado del anterior: La distribución institucional jurídica y la social del poder, y;
- 3) El modelo de distribución a seguir para la elaboración de este principio

En aspectos generales se establece que la fuerza neta del poder político que concentran estas atribuciones o producen relaciones de subordinación y reglamentación pueden utilizarse como medio de sustento contra sí misma, ya que el poder se distribuye en partes que contienen y filtran la fuerza expansiva de las partes restantes.

Los debates posteriores que dieron sustento y objetividad a las constituciones modernas (neo constitucionalismo) se centraron en el principio de distribución jurídica o así llamado principio de distribución de poderes del estado; se completa con una condición establecida por Montesquieu la cual sustituye el lenguaje del deber por el lenguaje del derecho lo que implica la regulación normativa y el aspecto imperativo de su prevalencia ya que es de relevancia transcendental en tanto y en cuanto únicamente “el poder frena el poder” (Montesquieu, 1772) lo que a su vez desemboca en una obligación del estado y un cumplimiento a las reglas impuestas hacia el mismo.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISION DE PODERES

La Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la división de poderes, ya que lo concebimos como parte de ese sistema legal que comprende el aparataje de normas jurídicas; la división de poderes tiene mayor presencia cuando cada subsistema goza de independencia plena, lo que le facilita que se puedan fiscalizar entre sí sin que esto suponga una arrogación de funciones o una intromisión inconsulta por parte de las funciones. La división de poderes en adición ofrece la seguridad de que cada uno o en conjunto frenen abusos que puedan estar queriendo llevarse a cabo o que la presencia de inconsistencias jurídicas tenga relevancia dentro de uno de los poderes estatales.

Si suponemos que el principio constitucional de división de poderes comprende la no intromisión de las funciones podríamos caer en la inobservancia de las atribuciones que ciertas funciones tienen entre sí, como por ejemplo la atribución del poder legislativo al poseer al Presidente de la República, según la Constitución vigente constituye una atribución exclusiva de la Asamblea Nacional, pero no acaba allí sino que la Asamblea Nacional, también participa como veedor en las reformas constitucionales y es que si nos basamos en el espíritu de ley, la Asamblea al ser catalogado como el primer poder del Estado y la representación de la ciudadanía mediante leyes que puedan operar en favor de sus intereses, podríamos

fijarnos en la clara y notoria presencia en gestiones que tiene este poder incluso por encima de otros como el del poder judicial o el poder tomado en consideración para el desarrollo de esta tesis, el ejecutivo.

Por otra parte, el poder contra cual más se suele enfrentar el primer poder del Estado es sin duda el poder ejecutivo, ya que este último es sin duda la representación vivida de la ciudadanía en su accionar, dicho de otra manera, el Presidente o Presidenta de la República es considerado como un gran detentador y artífice del Estado por intermedio de la administración pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 141). Sin duda la figura del ejecutivo ha tenido una mayor relevancia social en las últimas décadas, ya que se concibe como el ciudadano llamado a respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos y a crear condiciones de prosperidad, salud y desarrollo para con sus conciudadanos; en ese sentido Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo no tendrían razón aparente de poder ser gestores de discordia dentro del aparataje normativo que impera en la República, mas sin embargo al tratarse de un sistema democrático las dignidades son seleccionadas mediante el más puro ejercicio democrático, la elección popular, que en el caso del Ecuador representa el aparataje político-económico de grupos y partidos políticos quienes en su intención por formar parte de la administración estatal crean estrategias que tienen como objetivo poder acaparar la mayor cantidad de partidarios y de esa manera poder contemplar la posibilidad de alcanzar un curul en el poder ya que la categorización del llamado Estado Constitucional de derechos supone la preservación de características de índole constitucional que no habían tenido cabida previamente en la región.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En la constitución de la República del Ecuador (2008), figura una segmentación de poderes públicos, los mismos que se encuentran derivados en cinco (5): poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, poder de control electoral y el poder de participación ciudadana y control social; aunque sin duda esta conformación constituye una extrañeza jurídica para el resto de repúblicas democráticas, en el Ecuador impera este formato de administración de funciones y poderes estatales con la finalidad de garantizar transparencia y de poder incorporar a la ciudadanía en la toma de decisiones importante y de relevancia trascendental para el país. Es así que en este sentido el cumplimiento de lo establecido en la norma constitucional debe imperar por sobre cualquier criterio, análisis o conjetura que pueda existir en relación a la importancia jurídica del principio, pero este principio tan vital para el cumplimiento material de la formalidad establecida en la constitución se puede llevar a ver violentado debido a ciertas atribuciones que tienen dos de las cinco funciones mencionadas anteriormente, ahora bien el problema a resolver en el presente examen complejo es poder determinar si la existencia de estas posibilidades legales de intervención del poder legislativo y ejecutivo en la administración de cada una violenta o no el principio de independencia de las funciones del estado.

OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de la presente investigación jurídica- científica es la de poder demostrar que la intervención legal por parte de la función legislativa en el poder ejecutivo y en su máxima autoridad el presidente de la República del Ecuador, y así mismo la intervención del poder ejecutivo en la gestión del poder legislativo y en su pleno llamado Asamblea Nacional, violentan el principio de independencia de los poderes del estado ecuatoriano.

OBJETIVO ESPECIFICO.

- 1) Analizar los componentes de poder de ambas funciones.
- 2) Identificar los posibles elementos que constituyan la violación al principio de independencia de los poderes del estado.
- 3) Enfocar atribuciones de la función legislativa en contra de la legislativa que puede llegar a violentar el imperio de este principio constitucional.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO CON ENFOQUE AL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En la presente investigación jurídica-científica desarrollaremos tres ejes que nos permitan llegar posteriormente a una conclusión: en el eje 1 se analizarán las atribuciones que tiene el poder legislativo, tanto propias de su gestión como expensas de la misma, el eje 2 analizaremos si existe una violación del principio constitucional de independencia de los poderes del estado mediante interferencias entre las funciones legislativa y ejecutiva; y, por último el eje 3 en donde examinaremos los mecanismos legales que utilizan estos poderes para poder intervenir entre sí, su alcance y la probabilidad de que su abuso interfiera en los intereses del estado.

Es que partiendo de ello comienza el análisis académico jurídico que será presentado como objeto de examen complejo.

EL PODER LEGISLATIVO

El poder legislativo nace de la necesidad social de poder regular el accionar mediante reglas, lineamientos o estrategias normativas que puedan garantizarle a la ciudadanía un protocolo a seguir claro, en este sentido se podría remontar la aparición de regulación escrita a la antigua Roma, y poder relacionarla con instituciones solemnes en aquella época; es en este matiz donde entra asumir que el poder de legislar nace de una necesidad objetivamente de la ciudadanía, de la sociedad en general.

En Roma durante los años 451 y 450 A.C imperaba un estatus de necesidad legislativa, fue así que se encomendó a una comisión, los *decemviri*, quienes eran un grupo selecto de estudiosos del derecho, el deber de poder formular y promulgar un cuerpo codificado de reglas que representaran de mejor manera los intereses del pueblo común, fue así que se promulgaron las primeras leyes escritas, mismas que tendrían por nombre “ley de las XII

tablas” que no eran más que un conjunto de doce reglas inscritas en tablillas de bronce con la finalidad de que la ciudadanía romana no tenga que recurrir a los patricios de la época a que solucione sus conflictos mediante la opinión ilustrada del patricio. Visto en la actualidad las doce tablas en Roma tuvo el efecto de garantía legal y de igualdad formal ante la ley, debido a que se encontraba a vista y paciencia de la población general, por lo que no podría llegar a alegarse su desconocimiento, y fue de este precepto en Roma que se idealizaron normas con aspecto regulador pero de aplicación práctica, principios necesarios en la postulación de proyectos legislativos en la actualidad; paralelamente a este importante evento nos encontramos en la actualidad con la promulgación de la ley pública en sentido de acceso a la información, y es que aunque a lo mejor en esa época no fuera considerado como un sistema codificado, las Doce tablas permitieron poder proteger ciertos derechos de los ciudadanos e institucionalizo la compensación y reparación frente a agravios sufridos.

Ahora bien, el poder legislativo visto como un poder del Estado data de alrededor de unos 5.000 años A.C con las llamadas reuniones en el ágora de las polis griegas, más sin embargo tomó esta forma mejor asociada a tiempos actuales justamente con la propuesta de Montesquieu de la separación de poderes del estado como salida al autoritarismo monárquico que se vivía, más sin embargo esta concepción por un estado dividido en poderes emerge de otro pensador y filósofo suizo Jean- Jacques Rousseau (1712-1778), quien mediante su tesis del “contrato social”, pretendía enfatizar la necesidad de que los ciudadanos puedan llegar a formar parte de la toma de decisiones asimilando así la voluntad del pueblo o de las minorías. El conocido pacto social descrito en el contrato social conserva en su esencia la no explicitud del acto, más bien se refleja en el acatamiento de la sociedad a estas reglas impuestas para un fin en concreto, en otras palabras, no es necesario que la sociedad mediante censo apruebe o disponga sobre las reglas sociabilizadas previamente, sino que se considera aceptada una vez la sociedad-ciudadanía cumple con lo descrito haciéndolo parte de este cuerpo normativo intrínseco del buen accionar ciudadano(Rousseau, 1746).

Pese a el novedoso aporte en democracia de la época, surge la examinación a fondo de pensadores que tiempo anterior ya suscribían el aporte principal de Rousseau en una visión más controvertida que proponente, es este el caso de los ingleses Thomas Hobbes (1588-1679) y John Locke (1632-1704), quienes comenzaron por cuestionar sobre la validez de quien ejercía la soberanía del Estado y su atribución real o legítima de hacerlo, es así que

Hobbes (1651) reflexiona que frente al llano ámbito de la naturaleza todos los humanos somos iguales, y que por lo tanto es menester de todos poder velar por los intereses del Estado no tan solo de un monarca impuesto por la divinidad creyente de la época. Si bien este fue el comienzo de una ola de pensamiento más amplificada, también fue el comienzo de pugna por poder entre la clase obrera y los monarcas, aunque años más tarde llegarían a la conclusión de que el Estado visto como poder central es justificado, ya que, en el imaginario de Hobbes, el Estado es figurado y o representado por un monstruo apocalíptico que proviene de una fuente inexplicable y con carácter supremo sobre el resto del poblado.

En perspectiva con la actualidad el poder legislativo, debido a su larga historia siendo un cuerpo colegiado que en teoría representan solo y tan solo los intereses de los ciudadanos comunes, cumplen con la obligatoriedad de poder implementar reglas y normas en favor del bien común, visto desde el espíritu institucional del órgano legislativo del Estado moderno, y lo sustenta en que quienes hoy forman parte de cada uno de sus curules son representantes del pueblo por sonar ideal, pero que sin duda fueron y siguen siendo escogidos en urnas mediante el sagrado derecho al voto que tenemos como ciudadanos de una república democrática del mundo actual.

PODER LEGISLATIVO EN ECUADOR

El Ecuador según su Constitución vigente es un estado constitucional de derechos y justicia social, que a su vez se encuentra dividido por funciones, a las que se les otorga ciertas facultades y atribuciones propias (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Para efectos de esta investigación jurídica nos centraremos únicamente en uno de esas funciones, la función legislativa, misma que tiene facultades de vital importancia para el correcto funcionamiento del aparato estatal, en contexto la función legislativa del Ecuador se conforma por una Asamblea Nacional o anteriormente llamada “congreso”, su distribución es unicameral, esto quiere decir que actúa en función del pleno que la conforma sin intervención y o conjeturas adicionales a su cuerpo colegiado; esta función cuenta con personalidad jurídica, administrativa e incluso presupuestaria, pero la que mayor interés genera para efectos de esta investigación es la facultad de gestión.

Es así que los miembros quienes conforman la Asamblea Nacional desempeñan este rol cada cuatro años bajo un fin democrático (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO ECUATORIANO

Habiendo establecido previamente el antecedente que originó la necesidad de la división de poderes para luego concentrarnos en el estudio y análisis del poder legislativo en el Ecuador, es menester examinar las atribuciones más importantes de la Asamblea Nacional (cuerpo colegiado del congreso nacional), las mismas que se encuentran previstas en el artículo 120 de la Constitución de la República y en el artículo 9 de la ley Orgánica de la Función Legislativa; es así y bajo regulación de ambos cuerpos normativos que las atribuciones de la Función Legislativa son:

1) Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. -Esta es sin duda alguna una de las atribuciones más solemnes de este cuerpo colegiado, quien en uso de sus funciones tienen la atribución-deber de posesionar a la máxima autoridad de otro poder sustancial del Estado como lo es el Presidente o la Presidenta de la República del Ecuador.

2) Conocer los informes anuales que debe presentar la o el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.- En este punto podemos notar una intervención por el parte de la Función Legislativa hacia la Función Ejecutiva, intervención que podría calificarse de insidiosa en el sentido de que el Presidente o la Presidenta no comparte recíprocamente esta

atribución para con las funciones co-gobernantes, este podría ser un primer indicio de intervención legal pero indiscriminada por parte de la Función Legislativa.

3) Aunque la naturaleza de la Función-Poder pueda abarcar con obviedad la siguiente atribución nos brinda una concepción más clara sobre la relevancia que tiene esta Función sobre el manejo jurídico del país, y es que la Asamblea Nacional tiene atribución de poder participar en el proceso de reforma constitucional, esto quiere decir a voz y paciencia de las demás Funciones que la Asamblea tiene la atribución de ser parte de reformar incluso el mismo cuerpo normativo que los blindará de esta atribución.

4) La atribución clásica por excelencia es la de poder expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, lo que hace sentido con su utilidad primaria que es enfocarse en la legislatura o del cuerpo normativo que conforma la institucionalidad jurídica de la nación, más sin embargo, podemos fijarnos en que más allá de poder realizar dichas funciones la Asamblea es la encargada de interpretar las leyes, de tal manera que destina a los jueces ordinarios (Función Judicial) a ceñirse a lo que el pleno en sesión disponga.

5) Parecería ser que la Función Legislativa está blindada con un cúmulo de atribuciones de orden estratosférico jurídicamente referido, debido a que tiene incidencia en otras Funciones que por lo contrario son muy pocas o casi ineficientes al momento de ahondar sobre el manejo y gestión del congreso, y es que como quinta atribución dentro de las más destacadas encuentra la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral, y de Transparencia y Control Social, es decir que todo el aparato estatal se encuentra a merced de ser en cualquier momento y sin objeción alguna fiscalizado por un poder que lejos de gozar de imparcialidad (debido a que comparte distribuciones de poderes) puede pedirle explicaciones sin necesidad de motivar sus necesidades.

6) En este punto el fijarse en el poder de atribuciones que tiene la Función Legislativa nos lleva a la pregunta, ¿Puede esta súper Función destituir a la máxima autoridad de alguna otra Función? Y la respuesta es que sí, la Asamblea Nacional tiene la atribución de poder declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y por ende que cese sus funciones, es decir que la Asamblea Nacional goza de la posibilidad de destituir al primer mandatario de la Nación, ahora si nos fijamos en el “espíritu de ley” el deber ser de esta atribución es la de evitar que quien lleva las riendas de la nación sea una persona incapaz de cumplir sus funciones pero en su intento por “defender” de alguna manera el interés general, carece de tacto para con quien se considera que se encuentra en igualdad de jerarquía al menos desde una perspectiva

constitucional, es debido a ello que a este punto de la investigación considero que este es uno de los puntos más vinculantes a una visible y notoria violación del principio de división de poderes del Estado, en donde lejos de poder tener una relación de reciprocidad y de igualdad formal frente a la ley pone al Ejecutivo bajo lineamientos de una posible e involuntaria salida.

7) Como parte de esta séptima atribución dentro de las más importantes que tiene el poder Legislativo y aquella que ha motivado el inicio de este estudio se encuentra aquella atribución de la Asamblea Nacional de poder autorizar con la votación de sus doces terceras partes, es decir 91 votos hasta la fecha, constando 137 asambleístas en sus curules, para poder proceder con un enjuiciamiento de carácter penal en contra de la Presidenta o el Presidente de la República del Ecuador, pero no obstante con ello incluso la normativa constitucional prevé el enjuiciamiento penal hacia su Vicepresidenta o Vicepresidente, y le da atribución de poder solicitarlo en el tiempo que estime conveniente, interponiendo una simpleza de obstáculo y esta es “cuando se lo solicite fundadamente”, dentro de este requisito de fundamentación se encuentra un mar de subjetividades que no tan solo ponen en riesgo la administración del primer mandatario quien al igual que los asambleístas fue electo bajo un precepto sustancial para la democracia, el voto popular, es debido a ello que como se podrá demostrar más adelante está atribución en específico violenta de manera total el principio de división de poderes y funciones del estado, ya que no tan solo basta con la objetivación de pretender velar por los intereses generales de la patria, sino que incide en la posibilidad de desestabilizar al gobierno central mediante constante presión y carencia de garantía de derecho hacia la función ejecutiva.

MARCO METODOLOGICO Y JURIDICONORMATIVA LEGAL

ENCUADRE JURÍDICO

El principio de división de poderes mediante la independencia de sus funciones estatales tiene por objeto el garantizar la democracia como funcionamiento de forma y el de evitar actos de autoritarismo como funcionamiento y objeto de fondo, más sin embargo y tal como lo hemos ido estudiado en esta investigación ese anhelado objeto de fondo no se cumple a cabalidad debido a las injerencias de la Función Legislativa en las demás Funciones y con mayor afectación hacia la Función Ejecutiva.

La Organización de Estados Americanos, misma a la que Ecuador se encuentra suscrito, en su Carta Democrática Interamericana, en su artículo 1 sostiene que:

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. (Organización de Estados Americanos, 2001).

El artículo 2 sostiene que:

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. (Organización de Estados Americanos, 2001) En el artículo 3 indica que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (Organización de Estados Americanos, 2001)

Como se puede evidenciar este importante organismo defiende la democracia y delegada cada país poder disponer de la administración de su gestión interna, más sin embargo exalta la necesidad de que estos poderes puedan gozar de separación e independencia para de esta manera poder contar con la formalidad de defender la democracia desde una realidad material, y es que con el pasar del tiempo nos fijamos en que resulta muy poco probable que en una república en donde existan atribuciones de esta envergadura pueda

primar el respeto hacia la independencia de gestión e identidad política que puede tener el ejecutivo en este caso en concreto, es debido a ello que se debe precautelar la utilización de mecanismos de control de manera más edificada para poder evitar una especie de adoctrinamiento político sin sustento en la paridad de armas.

Como lo sostiene Robert Alexy:

"mientras las reglas exigen fundamentalmente una interpretación literal, por cuanto su contenido se agota en su formulación lingüística, la interpretación de los principios requiere identificar y comprender a plenitud su finalidad y valores inmanentes, más allá de su consagración positivista" (Escobar, 2010).

DISCUSIÓN

En este punto la discusión se encuentra en que si efectivamente las atribuciones otorgadas por la Constitución pueden violentar el principio de división de poderes del Estado o el también llamado principio de Independencia de Funciones, esta discusión está sustentada en la fondo de la prevalencia de principios de orden Constitucionales para la correcta formación de una regla, es debido a esto que la discusión ahonda muy probablemente conflicto de desigualdad frente a la Constitución aun estando a la par jerárquicamente.

Mas sin embargo durante el desarrollo de esta investigación no se ha encontrado un pronunciamiento de la Corte Constitucional en la que se pueda evidenciar una postura de equidad frente a las atribuciones de los distintos poderes- funciones, al decir que, por más del tiempo previsto en la misma, la Asamblea Nacional goza de atribuciones que podrían calificarse de extra facultad, ya que no se menciona limite al arbitrio de este poder-función estatal, es así que sin demás puede otorgarse una vulneración consentida por ley hacia las demás funciones, no obstante, la prioridad del Estado Ecuatoriano se encuentra fijada en el bienestar nacional, de lo que es más importante para la ciudadanía en su generalidad.

Es deber del Estado velar por los intereses de los ciudadanos, y el poder blindar a una función de atribuciones que en su defecto dependan de su arbitrio o que puedan interponerse cuando esta lo considere pertinente deja en visto la carencia de igualdad formal al menos desde un punto de vista Constitucional, teniendo en consideración que nuestra Constitución es una Constitución de orden garantista, más sin embargo el inconveniente se mide en que esta carta magna y cuyo orden jerárquico la sitúa en lo más alto de la cúspide legal, deriva a los derechos de las funciones como "atribuciones" por lo que pese a que el orden Constitucionales de protección hacia los derechos no deja de deslindarse de tipicidad textual.

PROPUESTA

Pese a que el orden de esta afectación detectada durante esta investigación no es de carácter social, si podría crear una complicación de tipo organizacional dentro de las funciones, no dependiendo de la postura política o ideológica del gobernante en turno sino más bien de la institucionalidad del ejecutivo como tal, es debido a ello que propongo lo siguiente:

Solicitarle a la Corte Constitucional un pronunciamiento extensivo sobre el ámbito de aplicación de estas atribuciones del poder legislativo, en orden a evitar que estas puedan ser utilizadas para fines políticos y no de protección institucional como probablemente fueron pensadas desde un principio. Este pronunciamiento de la Corte podría dar cabida a evitar inconvenientes a corto o mediano plazo dependiendo de la situación política-jurídica que esté viviendo la nación, es debido a ello que es esencial que el órgano competente de velar por el correcto uso y aplicación de la norma Constitucional pueda realizar una valoración por sobre lo necesario e inclusive lo perjudicial que podría llegar a ser esta norma en un país como el Ecuador, en donde las corrientes políticas generan debate acerca del alcance e inclusive de la vinculación de la norma para con ellos.

Una vez realizada esta consulta a la Corte Constitucional y esperando que su pronunciamiento sea en pro a la equidad e igualdad de las funciones-poderes que conforman el aparataje estatal, considero que de ser necesario la constitución pueda enmendarse en cuando la subjetividad de las atribuciones del poder legislativo como se pudo evidenciar durante el desarrollo de esta investigación debido a que las mismas parten de una facultad discrecional del poder sin establecer temporalidad, condiciones o lineamientos a seguir para poder tratar un tema tan delicado jurídicamente como lo es la destitución del primer mandatario bajo sospechas de incapacidad mental o física, aparte que la segunda de esas condiciones rayan en lo antijurídico de la discriminación a la persona, desnaturalizando por completo la condición imperfecta humana.

CONCLUSIONES

- Durante la realización de esta investigación académica con fijación jurídica se pudo analizar el origen del principio de división de poderes del estado a fin de poder tener una concepción justificada de su importancia en la actualidad.
- Se examinó la función del Poder Legislativo, mismas que en su mayoría son de alto interés para la organización estatal, debido a la esencial vinculación de esta función con el resto, creando inclusive un estado o sensación de veeduría al acción y gestión de las demás funciones.
- Hemos podido determinar la inserción no consentida por parte de la Función Legislativa hacia la Función Ejecutiva en donde se pudo analizar las consecuencias de las atribuciones del considerado primer poder del Estado, teniendo como una posibilidad inclusive la destitución del primer mandatario del país por causales que parten de subjetividades intrínsecamente manifiestas; es así que se estableció la violación del principio de división de los poderes del estado por parte de estas atribuciones cuyo carácter en su mayoría es discrecional.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Julio de 2019). *Transparencia legislativa. org.*
Obtenido de <https://www.transparencialegislativa.org/congresos/congreso-ecuador/>
- Claudia, E. (2010). El rol de las reglas en la era de los principios. En C. Escobar. Quito, Ecuador.
- Constitucion de la República del Ecuador. (12 de enero de 2008). *defensa.gob.ec.*
Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Escobar, C. (2010). El rol de las reglas en la era de los principios. En E. Claudia, *Teoria y Practica de la Justicia Constitucional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* (pág. 216). Quito.
- Montesquieu. (1772). *Espirit de lois.* Viñon, Francia. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
- Montesquieu. (1782). *Ibi LouMate.* Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/origen-evolucion-separacion-poderes#S3>
- Organización de Estados Americanos. (11 de septiembre de 2001). *Carta Democratica Interamericana.* Obtenido de https://www.oas.org/charter/docs-es/resolucion1_es.htm#:~:text=La-democracia-es-esencial-para-los-pueblos-de-las-Americas.&text=El-ejercicio-efectivo-de-la,Organizacion-de-los-Estados-Americanos.
- Rousseau, J. J. (1746). Contrato Social. Obtenido de <https://concepto.de/contrato-social/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Feijoo Mora, Norman Alexander**, con C.C: # **1206391136** autor/a del **componente práctico del examen complejo: Principio constitucional de independencia de los poderes del estado con enfoque al poder legislativo** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril del 2023**

f. _____

Nombre: **Feijoo Mora, Norman Alexander**
C.C: **1206391136**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Principio constitucional de independencia de los poderes del Estado con enfoque al poder legislativo.		
AUTOR(ES)	Feijoo Mora, Norman Alexander		
REVISOR(ES)/TUTOR:	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal.		
PALABRAS CLAVES:	Independencia de Poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Principio, Constitución.		
RESUMEN:	<p>La división para fines de independencia de los poderes del Estado analizado como un principio constitucional, evoca la necesidad de evitar a toda costa los abusos o intervenciones innecesarias e inclusive con fines ajenos a las atribuciones pertinentes por parte de quienes lo conforman, de tal manera que, visto como un mecanismo necesario para solventar la necesidad de transparencia y de permitir que cada función pueda realizar sus propias gestiones en base a sus atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador cumple con su cometido de formalidad legal; más sin embargo, en su ejecución material, constantemente se realizan observaciones sobre si lo que establece la norma se encuentra regulado para situaciones concretas más allá de la generalidad que la envuelve, lo que genera una disputa y roce constante frente a los poderes-funciones sobre todo entre el poderejecutivo, poder judicial y el poder legislativo, quienes cumplen con la practicidad inherente de poder actuar en pro de las necesidades ciudadanas de manera mucho más frecuente que el cuarto y quinto poder del Estado, ahora bien, el principio de división de los poderes del Estado para fines de independencia engloban parámetros que podrían considerarse como “candados jurídicos” que lejos traer armonía y sincronización de los poderes mantiene bajo constante coacción de que bajo ciertas causas un poder pueda tener la autoridad legal de poder cesar de funciones a quienes conforman el otro.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	<input type="checkbox"/>	
CONTACTO CONAUTOR/ES:	Teléfono: +59362723363	E-mail: normanfeijoo11@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			